



A V I S O

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo 17-23/2020**, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión plenaria extraordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veinte, este Órgano Colegiado **determinó** aprobar el calendario de Turno de los Juzgados de Primera Instancia en materias Civil, Familiar y Penal, respecto al mes de julio del año dos mil veinte, para el cumplimiento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México; quedando configurado en los siguientes términos:

**CALENDARIO DE TURNO DE JUZGADOS CIVILES, FAMILIARES Y PENALES PARA
EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE
DE VIOLENCIA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MES DE JULIO DE 2020**

MIÉRCOLES 01 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
69°	7°	44°

JUEVES 02 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
70°	8°	45°

VIERNES 03 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
71°	9°	49°

SÁBADO 04 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
72°	10°	50°

DOMINGO 05 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
73°	11°	16°

LUNES 06 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
1°	12°	17°

MARTES 07 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
2°	13°	18°

MIÉRCOLES 08 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
4°	14°	19°

JUEVES 09 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
6°	15°	25°

VIERNES 10 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
7°	16°	26°

SÁBADO 11 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
8°	17°	33°

DOMINGO 12 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
9°	18°	34°

LUNES 13 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
10°	19°	35°

MARTES 14 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
11°	20°	36°

MIÉRCOLES 15 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
12°	21°	38°

JUEVES 16 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
13°	22°	43°

VIERNES 17 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
14°	23°	44°

SÁBADO 18 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
15°	24°	45°

DOMINGO 19 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
16°	25°	49°

LUNES 20 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
17°	26°	50°

MARTES 21 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
18°	27°	56°

MIÉRCOLES 22 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
19°	28°	64°

JUEVES 23 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
20°	29°	16°

VIERNES 24 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
21°	30°	17°

SÁBADO 25 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
22°	31°	18°

DOMINGO 26 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
23°	32°	19°

LUNES 27 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
24°	33°	25°

MARTES 28 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
25°	34°	26°

MIÉRCOLES 29 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
27°	35°	33°

JUEVES 30 DE JULIO

CIVIL	FAMILIAR	PENAL
28°	36°	34°

VIERNES 31 DE JULIO		
CIVIL	FAMILIAR	PENAL
29°	37°	35°

Asimismo, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece: "Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes: V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata. I.- ... a V.- ... Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los Juzgados civiles que corresponda; la cual es de observancia general en la República Mexicana, se instruye a las y los titulares de los Juzgados de Primera Instancia en materias Familiar, Penal y sólo por excepción conforme a la Ley en Materia Civil de la Ciudad de México, para que actúen de conformidad al calendario autorizado en el presente acuerdo, únicamente en el ámbito de su estricta competencia, con el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para efectos de lo anterior, los órganos jurisdiccionales en turno, deberán observar los principios contenidos en el artículo 62 Bis de la Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal:

"Artículo 62 Bis. Las autoridades emisoras y ejecutoras de las medidas de protección deberán observar los siguientes principios:

I. Principio de protección: considerar de manera primordial la obligación de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: las medidas de protección deben responder a las necesidades inmediatas y específicas de las víctimas, atendiendo a la situación de riesgo, peligro existente o a las consecuencias de los actos de violencia.

III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser otorgadas e implementadas de manera inmediata y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

V. Principio de accesibilidad: se deberá articular un procedimiento sencillo para garantizar la materialización de la protección inmediata a las víctimas de acuerdo a sus condiciones específicas, tomando en consideración el contexto de la violencia.

VI. Principio de integralidad: El otorgamiento de la medida a favor de la víctima deberá garantizar la salvaguardia de todos los derechos de las víctimas, considerando los distintos aspectos que se presentan en cada caso.

VII. Principio de concentración: No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas.

VIII. Principio pro persona: Para interpretar lo referente al otorgamiento de las medidas de protección, en caso de duda, con relación a la situación de violencia, se estará a lo más favorable para la víctima.

IX. Principio de interés superior de la niñez: Cuando las decisiones que se adopten relacionadas con el trámite de medidas de protección, afecte de manera directa o indirecta a una niña, niño o adolescente se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones para evitar efectos negativos en su esfera de derechos."

Así como, las demás que establezcan la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las que resulten aplicables a la materia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Ciudad de México a 30 de junio de 2020



SECRETARIA GENERAL

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**